



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), primero de diciembre de dos mil veinte

Se

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00217 00.
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE	ALBA IRENE CANO DE QUINTERO y OTRA
PRESUNTO DESAPARECIDO	JUAN CARLOS QUINTERO CANO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1385

INADMITE la presente demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovida por las señoras ALBA IRENE CANO DE QUINTERO y GLADIS PATRICIA QUINTERO CANO y como presunto desaparecido el señor JUAN CARLOS QUINTERO CANO, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante informar cual fue el último domicilio que tenía el presunto muerto por desaparecimiento en el territorio nacional al momento del desaparecimiento, conforme lo dispone el literal c), numeral 13 del Art. 28 del Código General del Proceso.
2. Se allegará copia debidamente autenticada y legible en formato PDF, del registro civil y acta de nacimiento del presunto muerto por desaparecimiento señor JUAN CARLOS QUINTERO CANO.
3. “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”, reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido, esto es, **indicar el domicilio, residencia donde pueden ser citados los testigos, y enunciar en concreto sobre qué hecho van a declarar** (art. 86, numeral 6º del Código General del Proceso). (Negrilla y subrayas fuera de texto). En caso de conocer el correo electrónico de los testigos, deberá aportarlo con el escrito que subsane la demanda.
4. Deberá la parte demandante indicar que diligencias realizó, ante que autoridades y en que fechas o fechas, tendientes a dar con el paradero del señor JUAN CARLOS QUINTERO CANO y que resultados se obtuvieron, aportando copia autentica de las mismas.
5. Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 97 del Código Civil, deberá la parte demandante aportar como medio de prueba, la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.
6. Se aportará por la parte demandante, copia autentica y legible de las diligencias realizadas por la Personería Municipal de Angelópolis, conforme lo manifestado en el acápite Hechos de la demanda en el numeral 4, tendientes a dar con el paradero del señor JUAN CARLOS QUINTERO CANO.



7. Deberá la parte demandante hacer una relación de bienes y deudas del presunto muerto por desaparecimiento, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 583 del Código General del Proceso.

8. Corresponderá a la parte demandante adecuar las peticiones para que se solicite cual sería la fecha en que se debe declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor JUAN CARLOS QUINTERO CANO.

9. Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, se ampliarán los hechos en la siguiente forma:

a) El hecho segundo en el sentido de informar para la fecha de desaparición del señor Quintero Cano, que labores desempeñaba en la vida cotidiana, que personas rodeaban su entorno familiar y de amigos, cuál era su lugar de trabajo y que labor desempeñaba o en su defecto, cuál era el medio de subsistencia.

b) El hecho tercero y cuarto en el sentido de informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la desaparición del señor Quintero Cano, en el sentido de indicar por quien o a través de que medio las demandantes se enteraron sobre dicha desaparición y donde se encontraban las mismas para dicha fecha.

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al abogado BERNARDO EMILIO DEOSSA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía 98.476.881 y T. P. 117.908 del C. S. de la J. se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00217 – 01-12-2020